000313/2016

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. D. M. c/F. M. S. s/MEDIDA CAUTELAR (Embargo Preventivo)"** Expte. N°313/2016, venidos del Juzgado Civil y Comercial Nro.1 (Expte. N°447/2013), por haber interpuesto el actor a fs.55 recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fs.49/51 que hace lugar al pedido de la demandada, ordena el levantamiento de la medida cautelar y le impone las costas.

I.- En su memorial de fs. 57, sostiene que no fue notificado de la concesión del beneficio de litigar sin gasto previo a la traba del embargo. Alega que corresponde imponer las costas por su orden. Señala que no formuló oposición al pedido de levantamiento de la medida. Solicita se revoque la resolución y se impongan las costas por su orden.

II.- De la expresión de agravios del actor, surge que la crítica se centra en la imposición de costas, argumentando que corresponden por su orden. El juez al dictar sentencia impuso las costas a la actora vencida, por el principio objetivo de la derrota (art.69 CPr). Este fundamento no ha sido enervado por el recurrente.

De sus argumentos no surge razón alguna para apartarse del principio general de imposición de costas al vencido, dado el resultado del pleito. El fundamento esgrimido conforme al cual su accionar no fue imprudente en virtud que el beneficio podía ser otorgado o no, no puede prosperar.

Esto es así, pues conocía, por ser apoderado de la demandada, de la tramitación del Beneficio de litigar sin gastos de la Sra. F.. Por ende, sabía que eran aplicables al caso las disposiciones del art. 84 del CPr., que extienden los efectos del pedido de beneficio provisional que eximen al solicitante de los impuestos, sellados de actuación y costas, que solo serán satisfechos en caso de denegarse el beneficio.

Tampoco puede eximir de costas la circunstancia de no haber sido notificado personalmente del resultado del Beneficio de litigar sin gastos, dado que tal comunicación no es exigible, la Sra. F. solo debía notificar a la demandada, es decir, a la parte contraria, no a sus letrados en forma personal. Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso del actor y confirmar la sentencia de grado en cuanto fuera materia de recurso.

III.- Costas de la alzada al recurrente vencido. No se regulan honorarios por aplicación del art. 11 de la ley de aranceles para abogados y por la falta de controversia (art. 11, 13, Ley XIII n° 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación de la actora de fs.55 y confirmar la sentencia de fs. 49/51 en cuanto fue materia de recurso.

2°).- Costas de la alzada al apelante vencido. Sin regulación de honorarios conforme los considerandos pertinentes.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS